

PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 6 de Octubre de 2007

Número: 061

Tiraje: 150

SUMARIO

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

EL PROFR. MARCO ANTONIO VENEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMPOSTELA, NAYARIT, EL 03 DE OCTUBRE 2007, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 61 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 15 fracciones II, III y demás relativas del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Compostela.

Con esta fecha se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia obligatoria en todo el Municipio de Compostela, Nayarit y tendrá por objeto:

- I. Normar administrativa y jurídicamente las actividades que realizan las personas físicas y morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales o mercados que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada;
- II. Regular la administración y funcionamiento de los mercados públicos en sus diferentes modalidades;
- II. Establecer las condiciones para la concesión del servicio y de la infraestructura propiedad del municipio para la prestación del mismo; y
- III. Establecer las condiciones para realizar visitas e imponer sanciones por incumplimiento al presente reglamento.

A falta expresa de disposiciones en este reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Compostela.

Artículo 2.- El funcionamiento de los mercados del Municipio de Compostela, constituye un servicio público cuya prestación será proporcionada por el H. Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Servicio Público de Mercados será prestado por particulares en los casos de que el Ayuntamiento otorgue las concesiones y licencias respectivas. Todas las concesiones que otorgue el Ayuntamiento se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, de la Ley de Ingresos Municipal y de las leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se considera:

- I. **Actividad temporal.**- la autorizada para realizar actividades de vendedor ambulante, semi-fijo o fijo por períodos iguales o menores a 30 días;
- II. **Actividad permanente.**- la autorizada por el Departamento de Fiscales para ejercer el comercio por el plazo de 12 doce meses;
- III. **Comerciante.**- la persona física o moral que hace del comercio su actividad habitual; entendiéndose por comercio al establecimiento que se dedique a la venta de bienes, que no implique su transformación industrial;

- IV. **Comerciante Permanente.**- Personas físicas o morales que hubiesen obtenido del Ayuntamiento su licencia para ejercer el Comercio, por un tiempo determinado y en un lugar fijo.
- V. **Comercio Ambulante.**- actividades que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal, o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.
- VI. **Comerciantes ambulantes.**- Las personas físicas o morales que hayan obtenido del Ayuntamiento su licencia para ejercer el comercio, en lugar indeterminado. Se considera también en esta clasificación a los comerciantes que ejercen su oficio utilizando cualquier tipo de vehículos.
- VII. **Oficio ambulante.**- se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:
- a) Artistas de la vía pública;
 - b) Hojalateros o afiladores;
 - c) Pintores y rotulistas ambulantes
- VIII. **Comerciantes temporales.**- a quienes exploten un giro Comercial por un tiempo determinado menor de un año y en un lugar fijo.
- IX. **Concesión.**- el acto administrativo por medio del cual, la autoridad municipal otorga la facultad de prestar el servicio público de mercado, así como el derecho para el uso, explotación o aprovechamiento de un mercado de su propiedad, para la realización del servicio público a cargo de particulares;
- X. **Empadronamiento.**- registro de cada uno de los comerciantes que realicen alguna de las actividades a que se refiere el presente reglamento;
- XI. **Licencia de funcionamiento.**- la autorización que otorga el Departamento de Fiscales, para el ejercicio del comercio en locales de los mercados públicos, a quienes satisfagan los requisitos señalados en el presente reglamento;
- XII. **Locales.**- espacios físicos que ocupen los comerciantes en los mercados públicos;
- XIII. **Locatario.**- Persona física o moral que se encuentra registrada en el padrón de la Administración General de Mercados;
- XIV. **Mercado.**- Edificios y sitios en general de propiedad municipal, de cualquier otra entidad gubernamental o incluso de particulares, destinados a actividades comerciales lícitas;
- XV. **Mercados concesionados.**- aquellos que el ayuntamiento mediante un título de concesión, entregue en administración y explotación a personas físicas o morales;
- XVI. **Mercado Público.**- El lugar o instalación declarado por el Ayuntamiento como tal propiedad del Municipio, donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumidores en libre competencia, cuya oferta se refiere principalmente a mercancías de primera necesidad y de consumo generalizado;
- XVII. **Permiso de funcionamiento.**- instrumento jurídico que autoriza el funcionamiento de establecimientos, cubriendo los requisitos establecidos en el presente reglamento, para el ejercicio del comercio en la vía pública y lugares de uso común de manera eventual o temporal;

- XVIII. **Puestos.**- el mobiliario, equipo, material, mercancías o enseres que utilicen los comerciantes instalados en la vía pública y lugares de uso común.
- XIX. **Puestos semi-fijos temporales:** las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del municipio; así como en las denominadas festividades de ocasión que hayan obtenido el permiso correspondiente;
- XX. **Refrendo.**- la renovación del permiso a que se refiere la fracción XI;
- XXI. **Reincidente.**- será reincidente, el comerciante que dentro de un año cometa dos o más infracciones;
- XXII. **Tianguis o mercados ambulantes.**- los lugares públicos donde se concentren puestos semi-fijos, en determinado día y horario especiales a laborar en el transcurso de la semana, para realizar actos de comercio, principalmente de bienes de primera necesidad;
- XXIII. **Zonas de mercado.**- las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites son señalados por el Departamento de Fiscales; también se consideran como tales a las que se les dé esa categoría con el objeto de instalar tianguis o mercados sobre ruedas, atendiendo al interés público.
- XXIV. **Zonas de Tianguis.**- a las áreas que el Ayuntamiento fije para que un grupo de comerciantes temporales ejerzan las actividades, sin tener específico.

CAPITULO II COMPETENCIA

Artículo 5.- Son competentes para la aplicar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento:

- I. H. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Sindico Municipal;
- IV. Los Regidores presidentes de las comisiones de servicios públicos y asuntos constitucionales y reglamentos;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. El titular del Departamento de Fiscales;
- VII. Los administradores generales de los mercados.
- VIII. Y los demás servidores públicos que expresamente el presente Reglamento les otorgue atribuciones

CAPITULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- II. Resolver sobre el otorgamiento y la terminación de las concesiones en los términos previstos en el presente reglamento y en la ley municipal;
- III. Recibir, admitir en trámite y gestionar las solicitudes que presenten los comerciantes sobre concesión de locales, sustitución de sucesores preferentes, traspasos o cambios de giro;

- IV. Expedir permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública y lugares de uso común y sus refrendos;
- V. Conservar los mercados;
- VI. Tomar las medidas necesarias para la conservación del orden y cumplimiento de este Reglamento

Artículo 7.- Son atribuciones del Departamento de Fiscales:

- I. Vigilar que los titulares de las concesiones, permisos y sus refrendos, den cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación. Cada orden de visita ordenada deberá estar foliada y registrada para darle seguimiento;
- II. Levantar actas administrativas, que con motivo de las visitas de inspección y verificación, realice la dirección o su personal autorizado;
- III. Desahogar el procedimiento de imposición de sanciones, y en su caso, determinar las sanciones aplicables por infracciones administrativas al presente reglamento, salvo la terminación de concesiones y la aplicación de recargos y multas que en materia fiscal se reserven para ser determinadas y cobradas por el Ayuntamiento;
- IV. Ejecutar las sanciones que determine en los términos de la fracción anterior. Cuando la sanción sea económica, se turnará a la tesorería, para su cobro;
- V. Someter a la aprobación del Tesorero, en el mes de enero de cada año, un programa anual de verificación e inspección, determinando los giros y los casos específicos que considere están incumpliendo las disposiciones del presente reglamento, sin menoscabo de realizar otras visitas derivadas de denuncias ciudadanas, a petición del ayuntamiento, en lo específico;
- VI. Retirar a los comerciantes y sus puestos, ya sean permanentes o temporales que no cumplan con las disposiciones de este reglamento;
- VII. Retirar de los puestos mercancías que se encuentren en estado de descomposición o insalubres, cuando el comerciante se niegue a hacerlo, y aún cuando manifieste no tenerlas para su venta;
- VIII. Dar a conocer oportunamente a los comerciantes los acuerdos que en materia tomen cualquiera de las autoridades competentes; y
- IX. Encargarse del empadronamiento, registro y control de los comerciantes a que se refiere este reglamento;
- X. Fijar las rutas, lugares y días en que deben instalarse los comerciantes de los puestos semi-fijos;
- XI. Pedir los documentos que ampare a los comerciantes para el ejercicio de su actividad;
- XII. Solicitar a la tesorería municipal, la determinación del cobro de contribuciones municipales derivadas de permisos, refrendos y demás contribuciones que se establezcan en las diversas disposiciones fiscales relacionadas con las disposiciones administrativas en el presente reglamento;
- XIII. Realizar visitas de verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos que se contienen en la solicitud respectiva;
- XIV. Llevar el registro de cada permiso expedido;

- XV. Emitir las autorizaciones para la instalación de tianguis, otorgadas en los términos del presente reglamento;
- XVI. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos fijos, semi-fijos y semi-fijos temporales a que se refiere este reglamento;
- XVII. Realizar un padrón o registro de todos los comerciantes a que se refiere el presente reglamento, en coordinación con el Departamento de Fiscales, para los efectos fiscales correspondientes; y
- XVIII. Las demás que le confieran el presente reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias los inspectores adscritos al Departamento de Fiscales, tendrán las facultades que expresamente les confiera su titular.

Artículo 8.- Son atribuciones del Administración de los Mercados:

- I. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados, incluyendo la vigilancia en las condiciones de higiene y seguridad que prevalezca en ellos, en coordinación con las direcciones de Seguridad y Servicios Públicos y de Desarrollo Social y Económico
- II. Conservar y actualizar el padrón de los locatarios de los mercados bajo su jurisdicción;
- III. Agrupar, ubicar y reubicar los puestos dentro de los mercados de acuerdo con sus giros guardando la uniformidad y el orden;
- IV. Auxiliar a la Tesorería Municipal en la recaudación de los pagos que por concepto de renta y otros ingresos correspondan al Ayuntamiento;
- V. Autorizar horarios especiales;
- VI. Informar a la Dirección de ingresos de la Tesorería Municipal, sobre las infracciones cometidas a este Reglamento para la ejecución de las sanciones;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales de orden federal y estatal en los mercados públicos;
- VIII. Las demás que les confiere el presente Reglamento.

**CAPITULO IV
DE LAS LICENCIAS**

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y que por su actividad estén comprendidas, dentro de los señalamientos de este Reglamento: tienen la obligación de obtener, antes de iniciar sus actividades, la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

Artículo 10.- En ningún caso el pago de la licencia e impuestos hechos por los comerciantes legitimará actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia aún cuando se esté al corriente de los pagos que señalan las leyes fiscales, la Presidencia Municipal podrá cancelar la licencia aplicando una multa económica y ordenar el traslado o retiro de puestos en los casos que determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas, a las negociaciones de infractores, pudiendo además ordenar el traslado o retiro de puestos en los casos que determine el interés común y ordenar clausuras temporales o definitivas, a las negociaciones infractoras.

Artículo 11.- Los comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, para ejercer sus actividades, deberán solicitar por conducto de la Tesorería Municipal, la expedición de la licencia respectiva.

Artículo 12.- Para obtener la licencia se requiere:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal una solicitud en las formas aprobadas por la propia dependencia, debiendo asentar en ella, de manera verídica, todos los datos que solicitan;
- II. La Presidencia Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha recibida la solicitud, resolverá, negando o concediendo la Licencia de que se trate;
- III. Los solicitantes, una vez obtenida la aprobación de su solicitud, deberán entregar a la Tesorería Municipal el importe total de los derechos por su licencia;
- IV. Toda licencia cuya vigencia sea anual, deberá ser revalidada durante el mes de enero de cada año;
- V. La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate; y,
- VI. Los comerciantes permanentes o temporales no podrán realizar sus actividades fuera de los lugares y plazos que se señalen en las licencias respectivas.

Artículo 13.- Los puestos permanentes o temporales deberán destinarse exclusivamente al giro que se exprese en la licencia respectiva, la ampliación en el giro deberá manifestarse y solicitarse al Ayuntamiento con suficiente anticipación a dicha ampliación.

Artículo 14.- La Presidencia Municipal dará preferencia a las solicitudes para establecer puestos de periódicos, revistas y libros, cuando los solicitantes sean personas con capacidades diferenciadas.

CAPITULO V
DE LOS COMERCIANTES

Artículo 15.- Son comerciantes las personas a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, con las limitaciones, derechos y obligaciones que a cada tipo de comerciante le corresponda.

Artículo 16.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Solicitar y obtener de la autoridad correspondiente el permiso, autorización y/o concesión para ejercer el comercio en cualquiera de las modalidades a que se refiere el presente reglamento;
- II. Destinar los lugares exclusivamente al giro autorizado;
- III. Utilizar el espacio físico permitido que se le otorgó originalmente, dicha explotación se podrá realizar directamente por el permisionario, concesionario o sus parientes hasta el segundo grado colateral, ascendente o descendente;
- IV. Mantener debidamente aseados los puestos, locales y sitios en general, que les hayan sido asignados, incluyendo los frentes;
- V. Respetar los horarios que marque el Departamento de Fiscales, para el ejercicio del comercio y para el abastecimiento de sus puestos y bodegas;
- VI. Dar aviso el Departamento de Fiscales de la suspensión total o temporal de las actividades comerciales en el establecimiento;
- VII. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- VIII. Mantener los locales en las condiciones recibidas; pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito del Departamento Fiscal y la de obras públicas;

- IX. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares hasta el segundo grado;
- X. Realizar la publicidad y denominación de los comercios, en idioma castellano y de manera lícita;
- XI. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- XII. No invadir pasillos y áreas comunes;
- XIII. Respetar los niveles de ruido establecidos en las disposiciones ambientales, las que en todo caso no deberán rebasar 68 decibeles;
- XIV. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general todos los utensilios que funcionan con combustible o energía eléctrica para los establecimientos semi-fijos en la vía pública; con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario;
- XV. Ajustarse a las disposiciones que emita el ayuntamiento en materia de manejo de materiales peligrosos;
- XVI. Mantener la uniformidad de los establecimientos, respetando el color de pintura y muebles;
- XVII. Realizar sus actividades, sobre todo los expendios de comida con las más estrictas medidas de higiene, para lo cual deberán portar mandiles blancos, gorros o mallas; y
- XVIII. Las demás que expresamente señale el presente reglamento.

Artículo 17. Queda prohibido a los comerciantes:

- I. Traspasar sin la autorización correspondiente los permisos, autorizaciones y/o concesiones expedidas por el Ayuntamiento o el Departamento de Fiscales;
- II. Cambiar y/o ampliar el giro comercial y/o la ubicación sin la autorización del departamento fiscal, la que se concederá en los casos de mercancías análogas o similares al permiso, respetándose la zonificación establecida;
- III. Expender o permitir el uso de drogas o inhalantes tóxicos, pinturas, material pornográfico, explosivo y bebidas alcohólicas;
- IV. Utilizar las estructuras para instalaciones aéreas de cualquier tipo;
- V. Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora de cierre establecido;
- VI. Instalar puestos fijos, semi-fijos y de ambulantes:
 - a).- Frente a edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares;
 - b).- Frente a los edificios que constituyan fuente de trabajo igualmente sean oficiales o particulares;
 - c).- Frente a templos religiosos;
 - d).- Frente a las puertas que dan acceso a los mercados públicos;
 - e).- A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, cantinas y demás centros de vicio, igualmente tratándose de puestos en que se expendan fritangas y similares;
 - f).- En los camellones y vías públicas;
 - g).- En los prados y parques públicos; y
 - h).- En el centro histórico de la ciudad;

- VII. Los comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle ni en la misma esquina más de 30 minutos;
- VIII. Alterar de cualquier modo el orden público;
- IX. Encender veladoras, lámparas de gasolina o petróleo que constituyan un peligro para la seguridad de los mercados, con excepción de los comerciantes que cumplan con las normas oficiales y las reglas de seguridad;
- X. Obstruir pasillos o puertas y colocar mercancía u objetos en las banquetas y calles de tal manera que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos;
- XI. Utilizar los lugares que se les asignen de bodegas como dormitorios o viviendas;
- XII. Reformar o alterar los locales asignados, salvo que previamente lo autorice el Ayuntamiento;
- XIII. Arrendar o subarrendar locales, puestos o espacios, los cuales requieren de la explotación directa y personal;
- XIV. Utilizar espacios e instalar puestos de cualquier índole en el exterior de los mercados, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
- XV. Realizar labores comerciales en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de substancias tóxicas;
- XVI. Ejercer el comercio fuera de los horarios y días establecidos en los reglamentos;
- XVII. Organizar y participar en juegos de azar dentro del establecimiento o lugar de trabajo;
- XVIII. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, mantas, anuncios o propagandas, sin la obtención previa del permiso, por parte de la autoridad municipal competente al caso;
- XIX. Vender bebidas embriagantes a menores de edad, así como solventes y cigarros;
- XX. Realizar actividades de higiene personal, en el establecimiento o área de trabajo, si este no cuenta con las instalaciones necesarias;
- XXI. Realizar alteraciones a las características ambientales, topográficas o urbanísticas de la zona, remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato o artístico, las cercas, jardineras, fuentes, bardas, esculturas, monumentos y fachadas en general, sean propiedad de terceros o del propio Municipio, ni cambiar la iluminación de la zona;
- XXII. La posesión o venta de materia inflamables o explosivas;
- XXIII. Tener armas en exhibición, dentro del local o puesto; y
- XXIV. Las demás que se desprendan de otras disposiciones legales o reglamentarias o que previo acuerdo del Ayuntamiento se manden publicar en el periódico oficial de Gobierno del Estado.

CAPITULO VI DE LAS CONCESIONES

Artículo 18. La concesión de los servicios de mercados, se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley Municipal para el Estado y el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Compostela.

Para el otorgamiento de la concesión del servicio público de mercados, el Ayuntamiento promoverá la constitución de asociaciones civiles, agrupando a los comerciantes que la soliciten para efectos de integrar los expedientes de cada uno de los solicitantes y para designar representante común solo para el efecto de dar seguimiento al trámite de la concesión. Dicha asociación civil, se constituirá en el representante de cada solicitante.

Artículo 19. Una vez que cada solicitante obtenga del Ayuntamiento, la concesión del servicio del inmueble respectivo junto con el permiso de funcionamiento, otorgará a cada locatario el título de concesión individual que le da derecho a prestar el servicio y a ocupar el área concesionada.

Artículo 20. Los títulos de concesión a los locatarios de los mercados del Municipio serán expedidos en los términos y condiciones que fije el Ayuntamiento, en el título de concesión se establecerán cuando menos las condiciones establecidas a continuación y los que de manera general establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit:

- I. Generales del locatario;
- II. Ubicación del inmueble concesionado, señalando número del local y plataforma;
- III. Giro o actividad a realizar;
- IV. Los derechos y obligaciones que se le otorgan, siempre que cumpla con las disposiciones del presente reglamento;
- V. La vigencia del título;
- VI. La fecha de expedición; y
- VII. El nombre y firma de la autoridad que lo emite. Estableciendo en el mismo documento las causales previstas por el presente reglamento para efecto de extinguir la concesión referida.

Artículo 21. En el reverso del título de concesión señalado en el artículo anterior, se insertará el nombre del sucesor preferente de los derechos en caso de fallecimiento del comerciante, quien lo designará libre y voluntariamente, teniendo la facultad de cambiarlo cuando así convenga a sus intereses, previo registro de cambio que realice ante el Ayuntamiento y de acuerdo al procedimiento que la misma establezca, para que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Los títulos de concesión tendrán una vigencia entre 5 a 25 años, y solamente podrán refrendarse, cuando el concesionario haya cumplido las disposiciones establecidas en el mismo y las que se establecen en la ley orgánica municipal y el presente reglamento.

Artículo 23. La transmisión de los derechos de concesión se hará mediante solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, quien resolverá sobre la petición. Con la solicitud de transmisión de la concesión, se acompañará el título de concesión, en caso de aprobarse el traspaso el Ayuntamiento, expedirá un nuevo título a favor del nuevo concesionario; en caso de fallecimiento del concesionario, el sucesor designado y que haya sido registrado ante el Departamento Fiscal, antes de la muerte del titular, adquirirá automáticamente los derechos de la concesión, previa presentación del acta de defunción del titular del derecho. Las transmisiones de derechos realizados sin haberse registrado ante el Departamento de Fiscales, serán nulos de pleno derecho, cancelándose la concesión y quedando el inmueble a la facultad del Ayuntamiento para volver a concesionar el servicio a un nuevo solicitante.

Artículo 24. Los permisos y/o concesiones que no sean trabajadas en un término de 30 treinta días, serán cancelados o revocados, según sea el caso, en los términos previstos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Las concesiones solamente podrán ser revocadas por infringir el presente reglamento, el propio título de concesión o las disposiciones de la ley municipal, cuando la autoridad municipal competente lo juzgue conveniente y en los términos de este reglamento.

Artículo 26. Procederá la extinción de las concesiones, en los supuestos siguientes:

- I. Por caducidad cuando el locatario no ocupe el lugar asignado, o cuando no inicie su explotación del giro autorizado dentro del plazo que el propio permiso señala, si no se señalare plazo en el permiso éste será de quince días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la autorización del mismo;
- II. Por vencimiento, cuando se cumpla el plazo señalado en el título de concesión;
- III. Por revocación, cuando no cumpla con las disposiciones del título de concesión, la ley municipal y el presente reglamento o dicho concesionario signifique un obstáculo para el funcionamiento o el mejoramiento del mercado; y
- IV. Por causa de utilidad pública, cuando el Ayuntamiento señale que el mercado será rehabilitado y llenará otras funciones sociales a beneficio de la comunidad.

Artículo 27. La revocación de las concesiones será resuelta por el Ayuntamiento, previa audiencia de los afectados.

Artículo 28. Una vez decretada la caducidad de una concesión, el locatario deberá desocupar el puesto o sitio en el mercado en el término de 10 días a partir del día siguiente en el que la resolución quede firme.

Artículo 29. Cuando el locatario fuera sujeto a la terminación de su concesión por causas graves, no podrá tramitar alguna otra dentro de los 5 años siguientes, en cualquier mercado del municipio. Se considerarán causas graves las que sean provocadas por algún locatario en los siguientes casos:

- I. Que no permita que otros locatarios ingresen al mercado para realizar sus actividades; y
- II. Cuando genere hechos de violencia o delitos que merezcan pena corporal de más de un año.

CAPITULO VII FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Artículo 30.- El administrador del mercado, designado por el Ayuntamiento, establecerá dentro de éste, las zonas respectivamente que se fijarán en áreas y de manera homogénea, así como las mercancías que se podrán ofrecer a los consumidores.

Artículo 31. Los administradores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar por si y por medio de los empleados que estén a sus órdenes, la exacta observancia del presente reglamento, reportando el Departamento de Fiscales las violaciones del mismo;
- II. Recaudar las aportaciones aprobadas en la Ley de Ingresos;
- III. Vigilar que los comerciantes no excedan del área asignada para llevar a cabo sus actividades;
- IV. Mantener el orden dentro del mercado entre locatarios, sus empleados y los consumidores; en lo que a unos y otros corresponda, mantener limpios sus puestos y lugares que ocupen, así como los pasillos y áreas de uso común;
- V. Difundir el presente reglamento;

- VI. Cuidar que en las visitas, los inspectores porten credencial y gafete que los acredite como tales;
- VII. Proponer al Ayuntamiento por si o a petición de los comerciantes, las obras necesarias para el mejoramiento, mantenimiento y remozamiento del mercado a su cargo;
- VIII. Inspeccionar los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen el mercado, e informar al Departamento de Fiscales, el incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento;
- IX. Presentar cada año en el mes de enero al Departamento de Fiscales el padrón actualizado con sus giros autorizados;
- X. Retirar la mercancía abandonada, sea cual fuere su estado o naturaleza;
- XI. Agrupar los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con los diferentes giros mercantiles que se desarrolle en ellos;
- XII. Retirar a los vendedores ambulantes que pretendan o realicen actos de comercio en el interior del mercado, con intervención del Departamento de Fiscales,
- XIII. Verificar la inclusión en los programas de obra del municipio de las necesidades detectadas para el mejoramiento y funcionalidad de los mercados;
- XIV. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones sanitarias, mismas que serán administradas por la presidencia municipal, o bien concesionadas según convenga a los intereses de la misma; y
- XV. Las demás que este reglamento, las leyes, las disposiciones administrativas o el Ayuntamiento establezcan. La tesorería municipal deberá recaudar las contribuciones que se generen que se encuentren establecidas en la ley de ingresos del municipio. No se delegará esta atribución al administrador o a favor de ninguno de los locatarios.

Artículo 32.- Los mercados municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

Artículo 33.- Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

Artículo 34.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

Artículo 35.- Los administradores exigirán el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

Artículo 36.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad Municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser otorgado a los particulares, quienes mediante la autorización de la Presidencia Municipal y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

Artículo 37.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del convenio correspondiente, siempre se citará y oirá a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

Artículo 38.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les otorgue en uso o de concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el convenio mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue convenio de uso o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

Artículo 39.- Todos los convenios de uso o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal, el interesado y serán firmados por el Secretario y el Síndico del Ayuntamiento, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los convenios se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

Artículo 40.- Para fijar el Producto que debe pagar cada locatario, usuario o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

I.- TIPO "A"

II.- TIPO "B"

III.- TIPO "C" Según la consideración expresa que el propio Gobierno Municipal haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

Artículo 41.- El hecho de que los locatarios, usuarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar lo correspondiente a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del convenio respectivo, el locatario, usuario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

Artículo 42.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el titular del Departamento de Fiscales, previa autorización del Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las mensualidades adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

Artículo 43.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

Artículo 44.- Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Municipal, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos y de Hacienda vigente.

Artículo 45.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicada la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades fiscales Municipales, éstas con la aprobación del Presidente o Síndico Municipal, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por uso, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativo, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

Artículo 46.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

Artículo 47.- Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

Artículo 48.- Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

Artículo 49.- Las mercancías que tengan señalado el precio oficial deberán ser vendidas al público sin elevación de tales precios.

Artículo 50.- Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública o que la obstruyan en perjuicio del libre tránsito de peatones o vehículos, así como colocar marquesinas, rótulos, cajones, guacales, jaulas y en general cualquier tipo de objetos que interrumpan el paso tanto en el interior de los mercados municipales como en la vía pública.

Artículo 51.- Las autoridades retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aún cuando sus propietarios manifiesten no tenerlos a la venta. Lo mismo se hará con mercancías abandonadas sea cual fuere su estado.

Artículo 52.- Se prohíbe sin excepción, en los mercados municipales, zonas de mercados o zonas de tianguis la venta y consumo de bebidas embriagantes.

Artículo 53.- Los comerciantes tienen la obligación de mantener diariamente aseados los puestos o locales donde efectúen sus actividades comerciales y las áreas libres que se encuentren frente a los mismos.

Artículo 54.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se necesiten para el mejor funcionamiento de los mercados y de los locales de los mismos, sólo se realizarán con la autorización de la Presidencia Municipal.

Artículo 55.- Queda prohibida la existencia de monopolios en los mercados municipales, para el efecto la Presidencia Municipal, solo otorgará un permiso o una licencia para ocupar puestos o locales, a cada persona física o moral solicitante.

Artículo 56.- A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán, supletoriamente, las normas establecidas en el Bando de Gobierno Municipal, leyes Estatales y Federales vigentes, para vigilar que las actividades comerciales en mercados y vía pública en ningún momento atenten contra los intereses de la colectividad.

Artículo 57.- Queda prohibido a los vendedores ambulantes colocarse en los pasillos del mercado municipal y en caso contrario de hacerlo únicamente tendrán derecho a ocupar 45 centímetros para exhibir sus mercancías.

Artículo 58.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades lícitas de comercio a que se refiere este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud al Presidente Municipal ante el Departamento que corresponda, la que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
 - b) Giro mercantil que desea establecer.
 - c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
 - d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio.
 - e) Capital que girará.
 - f) Número de la localidad que pretende ocupar.
 - g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.
 - h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.
- II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento.
- III.- Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.
- IV.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal.

V.- En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad, su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año.

VI.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de dos locales en un solo mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

Artículo 59.- Todo usuario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Gobierno Municipal.

CAPITULO VIII DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS

Artículo 60.- El horario del funcionamiento de los mercados municipales, será el que señale el Ayuntamiento, tomando en cuenta las necesidades del público y de los comerciantes. Los mercados concesionados a particulares y las actividades de los comerciantes ambulantes y temporales, también deberán sujetarse al horario y al calendario de cierres que fije el Ayuntamiento, así como las disposiciones específicas sobre la materia.

Artículo 61.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se hará de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

Artículo 62.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Recaudación Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

Artículo 63.- Los administradores de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

Artículo 64.- Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, desde las seis a las dieciocho horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas autorizadas para ello.

Artículo 65. Igual situación procederá para la ampliación de horarios en establecimientos instalados en la vía pública y en zonas de mercado, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66.- Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

Artículo 67.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad Municipal y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil, de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme el Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

Artículo 68.- Los mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

Artículo 69.- El Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

Artículo 70.- Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radioreceptores, pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

Artículo 71.- El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, proveerá a los administradores de los mercados municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

Artículo 72.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares exprofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, previo el pago del derecho correspondiente.

CAPITULO IX DE LOS MERCADOS DE PARTICULARS

Artículo 73.- Para establecer mercados las personas particulares, se requiere que los interesados obtengan de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere este Reglamento.

Artículo 74.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero o Director de Ingresos, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales, respectiva.

Artículo 75.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como el Regidor que tengan la comisión de mercados revisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los mercados los

Inspectores o los Regidores Presidentes de las comisiones involucrados, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

Artículo 76.- El personal que designe la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección con la participación del Departamento de Protección Civil Municipal y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

Artículo 77.- Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares, serán calificadas por el Tesorero o Director de Ingresos, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

Artículo 78.- Los mercados particulares, serán abiertos al público de las seis horas en adelante, y serán cerrados a las veintiuna horas, si desearon trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho.

Artículo 79.- Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares, y las ingiera mientras permanezcan en el interior de los mercados.

Artículo 80.- La Policía Municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

Artículo 81.- Los mercados particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

CAPITULO X DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

Artículo 82.- Las actividades derivadas de un oficio, comercio ambulante, de puestos fijos y semifijos a que se refiere este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

Artículo 83.- Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Ingresos de la Tesorería, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

- 1.- Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa a fin hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
- 2.- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.
- 3.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

4.- Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

Artículo 84.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad.
- II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.
- III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta.
- IV.- Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

Artículo 85.- Para el otorgamiento de permiso de las actividades que lo requieran, la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 86.- Los permisos podrán ser cancelados por el Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso.
- II.- Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.
- III.- Y las demás establecidas en el presente reglamento

Artículo 87.- Para cancelar el permiso, se oirá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

Artículo 88.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de compostela, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Asimismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficio ambulante se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia municipal.

Artículo 89.- El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendededor deberá usar un gorro blanco, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

Artículo 90.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

Artículo 91.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en la ciudad de Compostela y sus Delegaciones por las actividades referidas en este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

Artículo 92.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- a) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.
- b) Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.
- c) Por disposición de Autoridades Sanitarias.
- d) Por dictamen de la Dirección de Protección Civil.
- e) Y por otras disposiciones aplicables.

Artículo 93.- El Gobierno Municipal podrá revaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

Artículo 94.- Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las Delegaciones, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Delegado respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona.

Artículo 95.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las Delegaciones y subdelegaciones.

CAPITULO XI DE LOS MERCADOS EN LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 96.- Las peticiones para ocupar locales en los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin en las Delegaciones del Municipio o en las comunidades del mismo, se presentarán ante el Delegado respectivo, y éste los presentará al Presidente Municipal o a quien designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados en este Reglamento y los peticionarios deberán depositar en la Oficina de Recaudación Municipal la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en la zona, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

Artículo 97.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las Delegaciones, quedará a cargo de los Delegados y los agentes de policía municipal comisionados en las Delegaciones a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la Coordinación de Ingresos por conducto del Delegado, para la calificación correspondiente y hecha esta se remitirá a la Delegación a fin de hacer efectiva la multa, o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante la Presidente Municipal.

Artículo 98.- Las disposiciones de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin deberán ser cumplidas en las Delegaciones Municipales, por tanto los Delegados Municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

Artículo 99.- Las licencias para establecer mercados en las Delegaciones Municipales se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal, o por conducto del Delegado respectivo, debiendo satisfacer los requisitos establecidos por este Reglamento y hacer depósito en la Oficina de Recaudación Municipal por la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en la zona para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones de las mismas.

Artículo 100.- Los Delegados Municipales, o sus similares, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los mercados municipales, o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones; los impuestos a los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas Delegaciones y las multas se remitirán a la Oficina Recaudación Municipal mensualmente.

CAPITULO XII CLAUSURA Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 101.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender actividades, deberán dar aviso a la Presidencia Municipal en las formas especiales que para el efecto se les proporcionarán. Deberán, además, hacer a la Tesorería Municipal la liquidación de los pagos por concepto de impuesto o derechos que establece la Ley de Ingresos Municipal. Estos trámites deberán hacerse dentro de los cinco días siguientes a la suspensión de actividades.

Artículo 102.- Para hacer un cambio o ampliación de giro de los comerciantes deberán obtener un permiso de la Presidencia Municipal; para ello requerirán presentar una solicitud y hacer los pagos que establece la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 103.- La omisión de lo estipulado en el artículo anterior causará sanción económica de acuerdo a los términos señalados en este ordenamiento.

CAPITULO XIII VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS Y LIBROS

Artículo 104.- Quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento todos los puestos semijos en donde se expendan periódicos, revistas o libros en vía pública.

Artículo 105.- Las personas físicas o morales que quieran establecer un puesto de periódicos, revistas y/o libros en vía pública, deberán presentar su solicitud correspondiente a la Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal. Una vez aprobada la solicitud deberán hacer los pagos correspondientes a su licencia ante la misma dependencia.

Artículo 106.- La Presidencia Municipal está facultada:

- I. Para conceder, negar y cancelar permisos a que se refiere el artículo anterior y todos los similares;
- II. Para señalar las áreas donde se establezcan los puestos; para ordenar cambios de la ubicación de los mismos;
- III. Para imponer las sanciones a que haya lugar por violaciones a este Reglamento; y,
- IV. Para señalar las características que deberán tener los puestos.

Artículo 107.- Queda prohibido el comercio de cualquier tipo de mercancía ajena a las publicaciones editoriales en los puestos de periódicos, revistas, y/o libros.

CAPITULO XIV PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS

Artículo 108.- Queda prohibida la instalación de puestos permanentes, temporales o ambulantes en los siguientes lugares:

- I. Frente a la entrada de centros educativos;
- II. Frente a cuarteles militares;
- III. Frente a edificio de bomberos y policías;
- IV. Frente a centros de trabajo, fábricas y similares;
- V. Frente a edificios del Gobierno Municipal, Estatal o Federal;
- VI. En los camellones de calles y avenidas;
- VII. En los jardines y plazas públicas;
- VIII. En el primer cuadro de la ciudad;
- IX. En las esquinas de las calles; y,
- X. En todos aquellos lugares que el Ayuntamiento estime como obstáculo para la circulación de vehículos y personas.

Artículo 109.- Queda terminantemente prohibida la reparación y lavado de vehículos, equipo y máquinas en la vía pública, así como la realización de trabajos de carpintería, herrería, hojalatería y pintura en tales lugares.

Artículo 110.- Queda prohibida la instalación en vía pública, de carpas, atracciones mecánico eléctricas, futbolitos y similares, salvo en los casos que se autoricen por el Ayuntamiento y conforme a lo dispuesto expresamente por este Reglamento.

Artículo 111.- Cuando por incurrir a faltas a este Reglamento, la autoridad municipal retire un puesto o recoja mercancías, equipos u objetos, se concederá al propietario un plazo de 15 quince días para que los recupere, previo el pago de las sanciones que les impongan. Si transcurrido el plazo no se recogen los objetos de que se trata, se consideran abandonados, procediéndose a su remate en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado y la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 112.- Se prohíbe la venta de animales vivos en la vía pública o en puestos instalados en la misma.

Artículo 113.- El Ayuntamiento tiene derecho, en todo tiempo, de ordenar cambios temporales o permanentes en la ubicación de puestos en la vía pública, cuando así se requiera para la ejecución de alguna obra o lo dicte el interés de la colectividad.

Artículo 114.- Cuando los comerciantes utilicen como medio de propaganda, magnavoces o aparatos de sonido, tendrán la obligación de cubrir a la Tesorería Municipal los impuestos y derechos que fija la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

CAPITULO XV DIAS DE PLAZA Y VENTAS DE TEMPORADA

Artículo 115.- Se considera como días de plaza aquellos que de manera especial se permite el comercio fuera de los edificios destinados para la actividad diaria y normal.

Artículo 116.- En los días de plaza los comerciantes se instalarán en las áreas, horario y calendario que el Ayuntamiento establezca; los puestos tendrán una extensión no mayor de 6.00 seis metros.

Artículo 117.- Las actividades comerciales que se llevan a cabo los días Jueves de Corpus, y los días inmediatos anteriores o posteriores a la Semana Mayor, fiestas septembrinas, Navidad y Día de Reyes, se ajustarán a los lugares, calendarios y horarios que determine el Ayuntamiento. Los comerciantes temporales que realicen sus actividades en los días referidos deberán tramitar, cuando menos con una semana de anticipación, su licencia ante la Tesorería Municipal.

CAPITULO XVI MERCADOS DE ANTOJITOS Y ARTESANIAS.

Artículo 118.- La venta de antojitos en la vía pública, necesitará licencia municipal anual; la Licencia se concederá, previa solicitud, cuando el Ayuntamiento estime que la ubicación del comercio y la sanidad del mismo no lesione los intereses de la colectividad.

Artículo 119.- El comercio de artesanías en la vía pública sólo podrá efectuarse con licencia municipal, la que se concederá previo estudio de la solicitud correspondiente, por parte de la Presidencia Municipal.

Artículo 120.- Los comerciantes en Artesanías y antojitos regionales, ubicados en mercados, locales propios o vías públicas, deberán observar las disposiciones de este Reglamento y además, deberán cubrir las obligaciones fiscales que señale la Ley de Ingresos Municipal y la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO XVII DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y SANCIONES

Artículo 121.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

Artículo 122.- La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 123.- Las infracciones que se levantaren por los Inspectores Municipales o los agentes de policía Municipal, serán entregados al Coordinador de Ingresos para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

Artículo 124.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere el Coordinador de Ingresos tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

Artículo 125.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Coordinador de Ingresos, debiendo depositar en efectivo, en la Oficina de Recaudación Municipal, la cantidad fijada como multa. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

Artículo 126.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demuestre que se hubiere incurrido en falsedad.

Artículo 127.- Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

Artículo 128.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

Artículo 129.- Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente TARIFA:

- I.- Por expender cerveza o bebidas alcohólicas, multa de cinco a diez días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.
- II.- Por tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de veinte a treinta días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.
- III.- Por dedicarse a las actividades sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de diez a veinte días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.
- IV.- Por funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de \$1,000.00 a \$20,000.00 según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.
- V.- Por violación a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios Municipales, multa por cinco o por diez días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude.
- VI.- Por entorpecer o no permitir las obras de ampliación o remodelación de los mercados, además de las sanciones establecidas, se le impondrá multa de cinco a diez veces el salario mínimo general vigente en la zona.
- VII.- Por no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de uno a cinco veces el salario mínimo por cada localidad.
- VIII.- Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado de uno a cinco veces el salario mínimo.
- IX.- Por permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de uno a cinco veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.
- X.- Por instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de uno a cinco veces el salario mínimo; lo mismo, por no retirar la basura de las localidades y

depositarla en los lugares destinados para ello o no tener aseados los mercados de particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, si reinciden de cinco a veinte veces el salario mínimo.

- XI.- No cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de cinco a veinte días salario mínimo.
- XII.- Ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de diez a veinte días de salario mínimo o arresto hasta por cuarenta horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiera la licencia.
- XIII.- Por falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de diez a veinte días de salarios mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.
- XIV.- Violaciones de los ambulantes:
 - a).- Cuando se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de cinco a diez días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.
 - b).- Que invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado; multa de cinco a diez días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Artículo 130.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

Artículo 131.- Para la terminación de los derechos de un permiso para la ocupación de la vía pública para realizar actividades comerciales, el Departamento de Fiscales, instaurará un expediente en el que se contenga todas las irregularidades en que incurran los permisionarios.

Artículo 132.- Corresponde al Departamento de Fiscales sancionar a los permisionarios que violen el presente reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta, imponiendo las siguientes sanciones en el siguiente orden:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de uno a veinte días de salario mínimo, en el caso de la comisión de alguna violación en vez primera;
- III. Multa equivalente al importe de veinte a cincuenta días de salario mínimo, la violación por reincidencia;
- IV. Clausura temporal del negocio a uno a quince días; y
- V. Clausura definitiva del negocio y revocación del permiso.

Artículo 133.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración:

- I. Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Reincidencia del infractor; y
- IV. Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Artículo 134.- El Departamento de Fiscales en los casos de reincidencia, podrá aplicar hasta el doble de la multa impuesta en la ocasión anterior, sin que rebase el doble de la sanción permitida, conforme a las disposiciones del presente reglamento. En caso de reiterada reincidencia, cuando se cometan tres infracciones iguales o diferentes durante el período de doce meses el Departamento de Fiscales, podrá ordenar la clausura temporal o definitiva del establecimiento y la revocación del permiso respectivo, independientemente de la aplicación de las multas previstas en el presente reglamento.

Artículo 135.- Cuando se resuelva la clausura definitiva de una negociación en la vía pública y la revocación de un permiso, cuando ésta haya quedado firme, el permisionario tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, o en su caso el Departamento de Fiscales, procederá a tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 136.- Los acuerdos o resoluciones que emitan las diferentes autoridades competentes, derivados de la aplicación del presente reglamento, y que afecten los intereses de algún comerciante, se notificará de manera personal.

Artículo 137.- Se considerará domicilio del comerciante para efectos de las notificaciones a que se refiere este reglamento, el lugar donde se encuentre ubicado el puesto del locatario, el señalado por el propio interesado o donde se le haya autorizado a ocupar en la vía pública.

Artículo 138.- Se considerarán como horas hábiles, para efecto de notificación, el horario que el comerciante tenga autorizado en su permiso para funcionamiento de su negocio.

Artículo 139.- Para que proceda la cancelación de un permiso, se deberá citar al comerciante, mediante oficio, en el que se le haga de su conocimiento la o las irregularidades en que ha incurrido, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles, para que acuda ante el Departamento de Fiscales, a manifestar lo que a su interés convenga y a ofrecer las pruebas que considere convenientes.

Artículo 140.- Las pruebas a que se refiere el artículo anterior, habrán de desahogarse en un plazo no mayor de cinco días, al término de los cuales, el Departamento de Fiscales resolverá sobre la aplicación o no de sanciones.

Artículo 141.- Las concesiones serán revocadas en los casos que previene la ley orgánica municipal y por los mismos supuestos previstos por este reglamento y el propio título de concesión.

Artículo 142.- A los comerciantes que se encuentren vendiendo en el interior del mercado sin autorización municipal, se le podrán recoger sus mercancías, debiendo expedir el recibo correspondiente el personal que en ello intervenga. El decomiso a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá como garantía de pago de la multa correspondiente y de las contribuciones omitidas, hasta que no sean cubiertas ante la tesorería municipal. en el supuesto de que sean decomisados productos perecederos, el afectado dispondrá de veinticuatro horas para recoger su mercancía previo pago correspondiente, en caso contrario ésta será enviada para su consumo al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia, debiendo levantar el acta correspondiente de entrega y recepción.

Artículo 143.- Las mercancías o bienes no perecederos que se decomisen, se depositarán para su guarda en el lugar que señale el Departamento de Fiscales y el afectado dispondrá de un término de diez días para recoger su mercancía, previo el pago de la multa correspondiente.

En caso de que transcurrido el plazo antes mencionado y el propietario no se presente, si es posible su venta, se rematarán en pública almoneda y una vez cubiertos los derechos, impuestos y multas correspondientes, el remanente se pondrá a disposición del afectado, para

que en un plazo de sesenta días hábiles lo recoja. Si al vencimiento de dicho plazo el afectado no se presenta, dichos recursos tendrán destino específico a favor del DIF municipal. De igual forma, cuando se hubieren procedido a rematar en almoneda pública, y no habiendo postores, los bienes y mercancías se adjudicarán al DIF municipal en su totalidad.

CAPITULO XVIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 144.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, en relación con este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Municipal vigente y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 145.- Los recursos administrativos en contra de las determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Municipal ante los órganos administrativos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, la Gaceta Municipal y en la página web del Municipio de Compostela.

Artículo Segundo.- En lo relativo a la aplicación de controversias será aplicable supletoriamente la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit; así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo Tercero.- Será aplicable para efectos de sanción o multa, lo que refiera en valor al salario mínimo general vigente de la zona del municipio de Compostela.

Artículo Cuarto.- Lo que refiera al servicio municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos para el Municipio de Compostela, Nayarit será aplicable el Reglamento respectivo.

Artículo Quinto.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones Municipales dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en la ciudad de Compostela, Municipio de Compostela, Nayarit, en la sala de sesiones del cabildo, residencia oficial del Ayuntamiento a los tres días del mes de octubre del año 2007.

A T E N T A M E N T E “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN” PROFR. MARCO ANTONIO MORENO VENEGAS, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. RAMIRO ESCOBEDO AZPE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.- C. JUAN CARLOS MORALES MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- C. ARTURO MEZA GRADILLA, REGIDOR.- Rúbrica.- C. CUAUHTÉMOC DAVALOS ARCADIA, REGIDOR.- Rúbrica.- C. MARCO ANTONIO GUTIERREZ MALDONADO, REGIDOR.- Rúbrica.- C. LEON MADRIGAL DUEÑAS, REGIDOR.- Rúbrica.- C. PATRICIA VEGA GARCIA, REGIDOR.- Rúbrica.- ANTONIO GUTIERREZ MALDONADO, REGIDOR.- Rúbrica.- C. LEON MADRIGAL DUEÑAS, REGIDOR.- Rúbrica.- C. MARIA PETRA RENTERIA RODRÍGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica.- C. MARTIN TORRES PLASCENCIA, REGIDOR.- C. DANIEL LOPEZ MEDINA, REGIDOR.- Rúbrica.- ELVA ALICIA DOMÍNGUEZ GONZALEZ, REGIDOR.- Rúbrica.- C. J. JESÚS JUAREZ CORTES, REGIDOR.- C. BRAULIO E. GOMEZ GARCIA, REGIDOR.- Rúbrica.- C. ERNESTO SALCEDO DELGADO, REGIDOR.- C. MARIA ALICIA HERRERA LOPEZ, REGIDOR.- Rúbrica.

INDICE

CAPITULO I.	
DISPOSICIONES GENERALES	... 2
CAPITULO II.	
COMPETENCIA	... 4
CAPITULO III.	
FACULTADES Y ATRIBUCIONES	... 4
CAPITULO IV.	
DE LAS LICENCIAS	... 6
CAPITULO V.	
DE LOS COMERCIANTES	... 7
CAPITULO VI.	
DE LAS CONCESIONES	... 9
CAPITULO VII.	
FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS	... 11
CAPITULO VIII.	
DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS	... 16
CAPITULO IX.	
DE LOS MERCADOS PARTICULARES	... 17
CAPITULO X.	
DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS	... 18
CAPITULO XI.	
DE LOS MERCADOS EN LAS DELEGACIONES	... 20
CAPITULO XII.	
CLAUSURA Y CAMBIOS DE GIRO	... 21
CAPITULO XIII.	
VENTA DE PERIODICOS, REVISTAS Y LIBROS	... 21
CAPITULO XIV.	
PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS	... 22
CAPITULO XV.	
DIAS DE PLAZA Y VENTAS DE TEMPORADA	... 22
CAPITULO XVI.	
MERCADOS DE ANTOJITOS Y ARTESANÍAS	... 23
CAPITULO XVII.	
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y SANCIONES	... 23
CAPITULO XVIII.	
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	... 27
TRANSITORIOS	... 27